CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

OPOSICION A ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.

PROCESO.	VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
OPOSITOR.	CARLOS ALIRIO MORALES
DEMANDANTE.	MARIA TERESA PARRA CANTOR.
DEMANDADO.	ABDON DE SAN JUAN DE LA CRUZ CORTES CASALLAS.
RADICACIÓN.	154074089002-2019-00059-00

Al despacho las presentes diligencias, en las cuales se ha de reprogramar la audiencia de que trata el art. 309.6 del C.G.P. en razón a que el informe pericial ordenado como prueba de oficio por este juzgado, fue allegado por el perito ingeniero JOEL SANDOVAL HERRERA el día de ayer 27 de abril, ante lo cual habrá de darse aplicación a lo consignado en el art. 231 del C.G.P.:

> "Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.
>
> Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228."

De tal manera que al encontrarnos a escasos dos días de la realización de la audiencia, y habiéndose remitido el dictamen a las partes solo hasta el día de ayer en que se recibió, es claro que estas no han tenido el tiempo suficiente para conocerlo, estudiarlo y actuar en consideración.

Por lo anterior la audiencia del art. 309.6 del C.G.P., se reprogramara para el **día 06 de julio de 2022 a las 09:00 a.m.**

Ahora bien, por economía procesal y observando la necesidad de dar cumplimiento a los arts. 229.1 e inc. 1° del art. 230 del C.G.P., en lo que respecta al deber del juzgado de adoptar las medidas necesarias para que el perito rinda de manera completa el informe según lo solicitado, se analizan los requerimientos que este hace en las conclusiones del informe:

> "CONCLUSIONES
> …
> • Faltan certificados catastrales y fichas prediales para estar seguro de la información que se relaciona entre CATASTRO IGAC Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

• También falta tener certificados de tradición y libertad vigentes de todos los predios en especial el de LA ISLA - 070-57757, para saber si está activo.
• Con las fichas prediales podríamos tratar de armar la tradición del predio LA ISLA, en la parte jurídica y en la parte de ubicación espacial.
• Importante ir a campo a las zonas de los dos predios EL GUAYABO - 070-214978, y la del LOTE DE TERRENO - 070-138908, para corroborar quien está en dichos predios o espacios geográficos, ya que yo no se pudo ir a campo por temas de seguridad.
• El plano de la sentencia no concuerda con ningún croquis de Catastro IGAC, en cuanto medidas y área, la ubicación por coordenadas no se puede hacer ya que no trae claramente dichas coordenadas, por esta razón se hace necesario la visita a campo para saber de donde salieron las medidas del plano de la sentencia, si es del sector el GUAYABO O el sector del LOTE DE TERRENO o puede que sea otro espacio."

Por lo anterior el juzgado decretara las siguientes medidas tendientes a permitir el trabajo del perito:

1. Realizar inspección judicial en la nueva fecha programada, el **día 06 de julio de 2022 a las 09:00 a.m.** con intervención del perito para que establezca coordenadas y ubicación de los predios involucrados en su dictamen. Solicítese el acompañamiento de la Policía Nacional y el Ejército Nacional para que garanticen la seguridad de la diligencia y el ingreso a los predios por inspeccionar.
2. Ordenar al Instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC que se sirva expedir a costa de la señora María Teresa Parra Cantor, fichas prediales de los predios EL GUAYABO, catastral No. 000000060144000, Lote de Terreno, catastral No. 000000060479000 y EL CONSERVO , catastral No. 758. Una vez obtenidos estos documentos remitirlos directamente al perito para que haga el análisis pertinente y emita las conclusiones que correspondan.

Finalmente, no se aceptan los argumentos del abogado JULIAN SANDOVAL que solicita aplazamiento de la audiencia diciendo ser apoderado del opositor, sin que aporte prueba de ello. En igual sentido se le informa al opositor que por ser este un proceso civil regido por el Código General del Proceso, debe revisar los estados electrónicos que se publican los viernes en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/83 para que se notifique de las providencias que dicta este juzgado, porque el argumento de no conocerlas no es excusa si dice estar asesorado por un abogado quien tampoco aporta poder que lo acredite.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FECHA Y HORA. Reprográmese la diligencia de que trata el art. 309.6 del CGP, para el **día 06 de julio de 2022 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- Realizar inspección judicial en la fecha programada, con intervención del perito para que establezca coordenadas y ubicación de los predios

involucrados en su dictamen. Solicítese el acompañamiento de la Policía Nacional y el Ejército Nacional para que garanticen la seguridad de la diligencia y el ingreso a los predios por inspeccionar.

TERCERO.- Ordenar al Instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC que se sirva expedir a costa de la señora María Teresa Parra Cantor, fichas prediales de los predios EL GUAYABO, catastral No. 000000060144000, Lote de Terreno, catastral No. 000000060479000 y EL CONSERVO , catastral No. 758. Una vez obtenidos estos documentos, la parte interesada deberá remitirlos directamente al perito, con copia al juzgado, para que haga el análisis pertinente y emita las conclusiones que correspondan.

QUINTO.- Comuníquese la nueva fecha a las partes.

SEXTO.- Por lo demás, estarse al contenido del auto de fecha 03 de febrero del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **015,** de hoy **veintinueve (29) de abril de 2022,** siendo las 8:00 A.M.

_____
Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe1177bcc23b626f31ba0c9d5e1f665ec6463195f9ecaabb14045b42fd75b2d4
Documento generado en 28/04/2022 07:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica